



SELEDOVAVARREVIENSTI  
MARIA VIEJIS ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y OVARRENS

# Don Joseph Rubio

Alcaide, escudero del Rey nro Sr. y mayor del Ayuntamiento de esta Muy Noble y muy Leal Ciudad de Murcia Certifico que en la Junta que se celebró por los Comisarios que la componian para providencias sobre la recaudacion de los arrendamientos concedidos a esta Ciudad en la extraccion de cada finca, y redonda, en trece de Abril del año pasado de setecientos treinta y uno, acordaron resoluciones por el

Admin. de ellos los Capítulos siguientes.

- 1.º Lo primero que el Administrador de fianzas a satisfaccion de la Ciudad, obligandose a observar los Capítulos, que se precien en esta y notacion.
- 2.º Lo segundo, que ha de tener libros de papel común, uno para cada especie, rubricados para su mejor gobierno.
- 3.º Lo tercero que al fin de cada semana, ha de afrontar sus libros con el Contador de esta Ciudad, en su contaduría, donde se lleve cuenta y razon de los valores de dichos ympuestos, y su distribucion.
- 4.º Lo quarto, que para que dha Administracion corra sin molestia ni agravio de los Comerciantes, en vino, y Veda, ha de tener precisa residencia, en su casa tres oias todos los dias por la mañana y tres por la tarde.
- 5.º Lo quinto que no pueda pagar Cantidades alouar de los que

